



ID de Artículo: SLJ-Vol.2.N.4.004.2025

Tipo de artículo: Artículo de Revisión

Colisión entre la Libertad Personal y la Detención Preventiva desde un Enfoque Constitucional e Interamericano

Collision Between Personal Liberty and Preventive Detention: A Constitutional and Inter-American Approach

Autor:

¹Ramiro Froilan Canedo Chávez

¹Universidad Mayor de San Andrés, <https://orcid.org/0009-0009-3394-0203>,
canedramiro1@gmail.com

Autor de Correspondencia: Ramiro Froilan Canedo Chávez,
canedramiro1@gmail.com

Reception dates: 31-march-2025 **Acceptance:** 30-may-2025 **Published:** 21-july-2025

How to cite this article:

Canedo Chávez, R. F. (2025). Colisión entre la Libertad Personal y la Detención Preventiva desde un Enfoque Constitucional e Interamericano. Sapiens Law and Justice, 2(4), 1-21.
<https://doi.org/10.71068/kb0hgp23>



RESUMEN

El artículo analiza la tensión entre el derecho fundamental a la libertad personal y el uso de la detención preventiva, desde una perspectiva constitucional boliviana y del derecho internacional interamericano. A través de un enfoque cualitativo y hermenéutico, examina los marcos normativos y jurisprudenciales que regulan la privación de libertad antes de la sentencia, contrastando la Constitución Política del Estado con los estándares de derechos humanos del Sistema Interamericano. Se abordan las disposiciones legales nacionales, incluidas las reformas de las Leyes N.º 1173 y 1226 de 2019, junto con tratados internacionales y jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional Plurinacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, identificando los puntos de colisión entre la protección de la libertad individual y la aplicación de medidas cautelares. Los hallazgos muestran que, aunque la normativa establece la prisión preventiva como medida excepcional, en la práctica boliviana se aplica de forma amplia y desproporcionada, lo que contribuye al hacinamiento carcelario y vulnera la presunción de inocencia. Dos casos ilustran esta problemática: uno en el que se tutela la libertad del imputado ante una detención indebida, y otro donde se prioriza la continuidad del proceso penal sobre el derecho fundamental, evidenciando criterios judiciales dispares. La discusión compara estas divergencias con los estándares interamericanos que exigen la excepcionalidad de la medida, destacando la urgencia de un control judicial más estricto y coherente con el bloque de constitucionalidad. Se concluye con recomendaciones para alinear la práctica judicial boliviana con dichos estándares, evitando restricciones indebidas a la libertad antes de una condena.

Palabras clave: Libertad personal; Detención preventiva; Presunción de inocencia; Derecho constitucional; Sistema Interamericano.

ABSTRACT

This article analyzes the tension between the fundamental right to personal liberty and the use of pretrial detention, from a Bolivian constitutional and Inter-American human rights perspective. Through a qualitative and hermeneutic approach, it examines the normative and jurisprudential frameworks governing the deprivation of liberty before conviction, contrasting the Political Constitution of the State with the human rights standards of the Inter-American System. It addresses national legal provisions, including the reforms introduced by Laws No. 1173 and 1226 of 2019, together with international treaties and relevant case law from the Plurinational Constitutional Court and the Inter-American Court of Human Rights, identifying points of collision between the protection of individual liberty and the application of precautionary measures. The findings show that, although the regulations establish pretrial detention as an exceptional measure, in Bolivian practice it is applied broadly and disproportionately, contributing to prison overcrowding and undermining the presumption of innocence. Two cases illustrate this problem: one in which the defendant's liberty was protected against undue detention, and another where the continuation of criminal proceedings was prioritized over the fundamental right, revealing disparate judicial criteria. The discussion compares these divergences with Inter-American standards that require the exceptional nature of the measure, highlighting the urgency of stricter judicial control consistent with the constitutional block. The article concludes with recommendations to align Bolivian judicial practice with these standards, avoiding undue restrictions on liberty before a conviction.

Keywords: Personal liberty; Pretrial detention; Presumption of innocence; Constitutional law; Inter-American System.



1. INTRODUCCIÓN

La libertad personal constituye uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico y un derecho humano esencial, estrechamente vinculado con la dignidad y la autonomía del individuo. En el marco constitucional boliviano, este principio recibe la máxima protección: la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 reconoce el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad personal, estableciendo que nadie puede ser privado de su libertad salvo en los casos y según las formas expresamente previstas por la ley. Asimismo, consagra el principio de presunción de inocencia (art. 116.I CPE), señalando que toda persona debe ser considerada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia ejecutoriada. Tales disposiciones imponen límites estrictos a la potestad punitiva del Estado en la fase previa al juicio, con el fin de evitar que las medidas cautelares, como la detención preventiva, se conviertan en verdaderas penas anticipadas.

No obstante, la práctica judicial en Bolivia evidencia profundas tensiones entre estas garantías constitucionales y la realidad procesal penal. En las últimas décadas, especialmente tras la implementación del nuevo Código de Procedimiento Penal (CPP) en 1999 y sus reformas posteriores, la detención preventiva ha dejado de ser una medida estrictamente excepcional para convertirse en una práctica frecuente, incluso en casos de menor gravedad. Este fenómeno preocupa tanto a nivel nacional como internacional, ya que implica restricciones arbitrarias o desproporcionadas a la libertad de personas que aún no han sido declaradas culpables. Las estadísticas oficiales muestran la magnitud de la problemática: a diciembre de 2022, más de dos tercios de la población penitenciaria boliviana (66,19%) se encontraba bajo detención preventiva, lo que contribuye a un hacinamiento carcelario promedio del 188 %. Miles de personas permanecen privadas de libertad sin condena, en condiciones de sobrepoblación que vulneran no solo su derecho a la libertad, sino también otros derechos fundamentales como la integridad personal y el debido proceso.

Este contexto plantea un conflicto jurídico y humanitario de gran relevancia: ¿cómo equilibrar la necesidad del Estado de asegurar la presencia de los acusados y garantizar la integridad de las investigaciones penales, con la obligación de respetar la libertad personal y la presunción de inocencia de quienes aún no han sido juzgados? La colisión entre estos intereses adquiere una especial gravedad cuando las prácticas judiciales nacionales se apartan de los estándares internacionales de derechos humanos suscritos por Bolivia. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte Interamericana, ha establecido principios claros que regulan la aplicación de la prisión preventiva, subrayando su carácter cautelar, no punitivo, y su estricta naturaleza subsidiaria.

En este marco, la presente investigación aborda esta problemática mediante



un análisis integral que combina la perspectiva constitucional interna con el enfoque del derecho internacional de los derechos humanos, particularmente desde la óptica interamericana. Se pretende examinar las causas y consecuencias del uso expansivo de la detención preventiva en Bolivia, evaluando en qué medida esta práctica se aparta de los principios garantistas consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales. Asimismo, se busca identificar criterios jurisprudenciales, tanto nacionales como interamericanos, que orienten hacia soluciones que respeten la libertad personal sin debilitar la eficacia del proceso penal. En última instancia, este trabajo propone reformas y medidas concretas que permitan amonizar la protección de los derechos fundamentales con las legítimas necesidades de la justicia penal en el país.

2. DESARROLLO

2.1. Planteamiento Del Problema

En Bolivia, la aplicación de la detención preventiva se ha vuelto una práctica recurrente que genera serias interrogantes jurídicas y sociales. Pese a que el Código de Procedimiento Penal (CPP) y la propia Constitución establecen criterios limitativos para la privación de libertad pre-sentencia -tales como la existencia de riesgo de fuga, peligro de obstaculización o amenaza concreta a terceros, en la realidad judicial a menudo se ordena prisión preventiva incluso en supuestos donde el bien jurídico lesionado o la menor gravedad del delito permitirían medidas alternativas menos lesivas. Este patrón se observa, por ejemplo, en delitos comunes no violentos y de escasa pena, donde la lógica indicaría recurrir a comparecencia, arresto domiciliario, fianzas u otras formas de aseguramiento procesal. La persistencia del uso excesivo de la prisión preventiva implica que las salvaguardas legales vigentes no están siendo plenamente efectivas. Reformas importantes como la Ley N.º 1226 de 2019 y la Ley N.º 1173 del mismo año introdujeron en el CPP prohibiciones explícitas: el artículo 232.I.5 veda dictar detención preventiva en delitos cuya pena máxima no supere los cuatro años de prisión, y el 232.I.6 restringe su uso en delitos patrimoniales con pena máxima de hasta seis años (salvo riesgos adicionales comprobados). No obstante, estudios empíricos e informes oficiales evidencian que estas disposiciones no han logrado frenar la inercia punitiva en la etapa preliminar. En la práctica cotidiana de juzgados y fiscalías persiste un patrón de recurrir a la cárcel preventiva como respuesta casi automática ante la imputación de un delito, vulnerando de forma sistemática garantías fundamentales como la presunción de inocencia y la libertad personal. Las consecuencias de esta brecha entre la norma y la praxis son alarmantes. El sistema penitenciario boliviano opera muy por encima de su capacidad, con índices de sobrepoblación que en algunos recintos llegan a exceder el 200%. Alrededor del 66% de los internos son detenidos preventivos,



lo que indica que la mayoría de las personas tras las rejas no han recibido



condena. Esta situación de hacinamiento y prolongada incertidumbre jurídica no solo afecta a los individuos privados de libertad exponiéndolos a condiciones degradantes y riesgos para su integridad física y mental, sino que también sobrecarga la administración de justicia y las arcas públicas. Paradójicamente, la prisión preventiva masiva lejos de resolver el problema de la delincuencia, puede agravar la criminalidad al exponer a acusados primerizos a entornos carcelarios violentos o al interrumpir sus lazos familiares, laborales y comunitarios. Adicionalmente, factores sociopolíticos contribuyen a perpetuar esta problemática. En un entorno marcado por la demanda ciudadana de mayor seguridad y discursos políticos de “mano dura” contra el crimen, muchos operadores de justicia pueden sentirse presionados a dictar detenciones provisionales por precaución o para evitar críticas, incluso cuando no se cumplen plenamente los requisitos legales. Este clima puede conducir a que la excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad - principios rectores de las medidas cautelares restrictivas de libertad- queden relegados frente a una percepción de mayor eficacia o rigor punitivo. Surge entonces un dilema constitucional de gran relevancia: ¿hasta qué punto debe la garantía de la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal actuar como un dique real a la potestad estatal de coerción preventiva? ¿Cómo asegurar que, en la búsqueda de eficacia procesal, no se sacrifiquen los fundamentos del Estado de Derecho? En este marco, el problema central que aborda esta investigación es la colisión entre la libertad personal y la detención preventiva en Bolivia, manifestada en la discordancia entre un marco constitucional e internacional garantista, por un lado, y una práctica judicial punitiva que a menudo convierte lo excepcional en regla, por el otro. Se trata de identificar las causas de esta disonancia, sean normativas, institucionales o culturales- y de dilucidar las vías para restablecer el equilibrio, de modo que la privación cautelar de libertad se aplique solo cuando sea estrictamente indispensable y sin desbordar los límites que imponen la Constitución y los tratados de derechos humanos.

2.2. OBJETIVOS

2.2.1 Objetivo general

Analizar la protección de la libertad personal y la presunción de inocencia frente a la detención preventiva desde un enfoque constitucional e interamericano.

2.2.2 Objetivos específicos

- Revisar el marco normativo y la jurisprudencia nacional sobre detención preventiva.
- Examinar la doctrina y los estándares internacionales aplicables.
- Identificar discrepancias entre la normativa y la práctica judicial en Bolivia.

2.3. Justificación

El presente estudio se justifica plenamente por abordar de manera integral una problemática que se sitúa en el cruce de dos valores esenciales



del Estado de Derecho: la protección de la libertad personal y la eficacia de la justicia penal. La tensión entre estos principios se manifiesta de forma aguda en la aplicación de la detención preventiva en Bolivia, la cual, si bien es concebida normativamente como una medida cautelar de carácter excepcional, en la práctica se ha convertido en una herramienta de uso frecuente, incluso en casos de menor gravedad. Desde la perspectiva constitucional, este fenómeno entraña un riesgo de vulneración directa a garantías fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la dignidad humana, todos ellos consagrados en la Constitución Política del Estado y en los tratados internacionales ratificados por el país. En el plano teórico-doctrinal, esta investigación aporta a un campo de estudio donde existe una carencia notoria de trabajos que integren el análisis interno con el internacional, particularmente con los estándares emanados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Si bien se han desarrollado estudios sobre prisión preventiva y otros que abordan la jurisprudencia interamericana, pocos han articulado ambas dimensiones para evaluar de manera conjunta cómo deberían incorporarse esos estándares a la práctica judicial nacional. Este trabajo pretende llenar ese vacío mediante un análisis que combina la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional Plurinacional con los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, enriquecido por las visiones críticas de juristas nacionales como el abogado Jorge Machicado Mamani, quien ha advertido sobre el uso abusivo de la detención preventiva, y las posturas garantistas de expertos como el Dr. Ramiro Carrillo, que insisten en la vigencia plena de la presunción de inocencia en todas las etapas del proceso penal.

La relevancia práctica de esta investigación es evidente si se considera el impacto directo que la aplicación excesiva de la detención preventiva tiene sobre el sistema penitenciario y los derechos humanos. En Bolivia, más de dos tercios de la población carcelaria se encuentra en detención preventiva, lo que genera niveles críticos de hacinamiento y condiciones que afectan la integridad personal, la salud y el acceso a una defensa adecuada. Este contexto exige la formulación de propuestas concretas que, sin menoscabar la eficacia procesal, limiten la privación cautelar de libertad a situaciones estrictamente necesarias, fomentando el uso de medidas alternativas como el arresto domiciliario, la fianza, el monitoreo electrónico u otras menos gravosas para los derechos fundamentales. A través del análisis de casos paradigmáticos, la investigación busca proporcionar criterios claros y aplicables que fortalezcan la coherencia judicial, reduciendo la discrecionalidad excesiva y evitando la instrumentalización punitiva de esta medida.

El periodo temporal 2019-2024, elegido para este estudio, reviste especial pertinencia. Este lapso abarca la entrada en vigor de las reformas procesales introducidas por las Leyes N.º 1173 y 1226, diseñadas para limitar y racionalizar el uso de la detención preventiva. Examinar este quinquenio



permite verificar si dichas reformas han tenido un impacto real en la práctica judicial o si persiste una resistencia institucional a su aplicación efectiva. Además, este periodo coincide con pronunciamientos jurisprudenciales de gran relevancia, tanto a nivel nacional como interamericano, que han reforzado criterios de excepcionalidad, proporcionalidad y fundamentación. Analizar este contexto inmediato no solo ofrece un diagnóstico actualizado, sino que también facilita la formulación de recomendaciones oportunas para el debate jurídico contemporáneo.

En el ámbito académico, la investigación se presenta como un trabajo estructurado bajo estándares rigurosos, con un enfoque metodológico cualitativo y hermenéutico que combina el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial. La estructura incluye secciones claramente definidas: introducción, metodología, resultados, discusión y conclusiones y se apoya en fuentes primarias y secundarias, citadas conforme a las normas APA, lo que garantiza la validez y fiabilidad de las afirmaciones vertidas. Al integrar los planos teórico, práctico, temporal y académico, este trabajo no solo busca aportar al debate jurídico nacional, sino también servir como insumo para políticas públicas y reformas legislativas orientadas a armonizar la protección de los derechos fundamentales con las legítimas necesidades de la justicia penal. Con ello, se aspira a contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la construcción de un sistema penal más garantista, eficiente y respetuoso de la dignidad humana.

2.4. MARCO TEÓRICO

2.4.1. Enfoque internacional: la libertad personal y la prisión preventiva en los estándares de derechos humanos

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, la protección de la libertad personal y la regulación estricta de la detención preventiva han sido reconocidas como elementos esenciales para salvaguardar la dignidad y la seguridad jurídica de los individuos. Diversos instrumentos internacionales consagran expresamente la presunción de inocencia y prohíben las detenciones arbitrarias, estableciendo un marco común que los Estados deben respetar incluso en la etapa previa al juicio penal. A nivel universal, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948) proclama en su artículo 3 el derecho de toda persona “a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, y en su artículo 9 prohíbe la detención arbitraria. Más específicamente, el artículo 11.1 de la DUDH señala que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad”. Estos principios fundacionales inspiraron tratados vinculantes posteriores. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), ratificado por Bolivia, desarrolla en su artículo 9 el derecho a la libertad personal y la seguridad, disponiendo que nadie puede ser privado de libertad si no es con arreglo a procedimientos legales, e introduce el derecho a



impugnar la legalidad de la detención (habeas corpus). Asimismo, en el artículo 14.2 del PIDCP se reafirma que “toda persona acusada de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. Estas disposiciones imponen a los Estados la obligación positiva de adoptar medidas efectivas para que el proceso penal se conduzca respetando los derechos del imputado, especialmente antes de que exista condena firme.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los estándares sobre libertad personal y detención preventiva están principalmente delineados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) -también conocida como Pacto de San José de Costa Rica- instrumento del cual Bolivia es Estado parte. La CADH establece en su artículo 7 el derecho a la libertad personal y las garantías contra la detención o encarcelamiento arbitrarios, y en el artículo 8.2 consagra la presunción de inocencia indicando que “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. De la lectura conjunta de estos preceptos se deriva un principio cardinal: ninguna persona procesada debe ser privada de libertad, a la espera de juicio, salvo que concurran estrictas condiciones de necesidad, legalidad y proporcionalidad. En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado consistentemente que la prisión preventiva es la medida cautelar más severa que se puede imponer a un imputado, por lo que debe aplicarse solo de manera excepcional, siendo la regla general que el acusado enfrente el proceso en libertad. La existencia de indicios de responsabilidad penal o la gravedad del delito imputado no bastan por sí solos para justificar la prisión preventiva; en cambio, se requiere probar en cada caso concreto la presencia de fines legítimos y estrictamente procesales -tales como el riesgo de fuga o de obstaculización del proceso- que hagan absolutamente necesaria la medida. Aún cuando esos fines procesales existan, el Estado debe optar por la alternativa menos gravosa que asegure dichos objetivos, recurriendo a la privación de libertad solo si ninguna otra medida cautelar resulta idónea. Además, cualquier decisión de detención preventiva debe estar fundamentada de forma individualizada, sin recurrir a presunciones genéricas o automáticas, y ser objeto de revisión periódica para evitar prolongaciones indebidas. La Corte IDH ha enfatizado que mantener a una persona detenida preventivamente por un plazo irrazonable equivale a anticipar la pena, violando el derecho a la presunción de inocencia. En suma, de la jurisprudencia interamericana se desprende que la prisión preventiva debe entenderse y aplicarse como un recurso extremo, de naturaleza cautelar y no punitiva, ceñido a parámetros de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática.

Un ejemplo ilustrativo es el Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile (2014), en el cual la Corte IDH sostuvo que, al no haberse establecido la responsabilidad penal de un procesado, este tenía derecho a ser presumido inocente; de ello



derivaba la obligación estatal de “no restringir su libertad más allá de los límites estrictamente necesarios, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva”. En consecuencia, privar de libertad a una persona sin respetar esos límites viola tanto la presunción de inocencia como el derecho a la libertad personal (art. 7 CADH). Del mismo modo, en el Caso Montesinos Mejía vs. Ecuador (2020), la Corte IDH reiteró que “la prisión preventiva constituye la medida más severa que se puede imponer a una persona imputada y, por ello, debe aplicarse excepcionalmente; la regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve su responsabilidad”. En dicha sentencia, la Corte declaró que el Estado ecuatoriano violó la presunción de inocencia del señor Montesinos al mantenerlo casi tres años en prisión preventiva sin una justificación específica y más allá de un plazo razonable, lo cual supuso un castigo anticipado contrario a la Convención.

2.4.2. Enfoque nacional: fundamentos constitucionales y doctrinarios en Bolivia

En el ordenamiento jurídico boliviano, la libertad personal y la presunción de inocencia ocupan un lugar preeminente como garantías fundamentales. La Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 integra estos principios tanto en su catálogo de derechos fundamentales como en su bloque de constitucionalidad, obligando a todos los operadores de justicia a respetarlos y hacerlos respetar. El artículo 23 de la CPE garantiza el derecho a la libertad y seguridad personales, disponiendo que nadie será privado de su libertad sino conforme a las causas fijadas por ley y con arreglo al debido proceso. Por su parte, el artículo 116.I consagra de manera expresa que “toda persona se presume inocente mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada”, cerrando el paso a cualquier forma de presunción de culpabilidad previa al juicio. Adicionalmente, la Constitución establece en términos generales (art. 115) el derecho al debido proceso y a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones. En conjunto, estos preceptos constitucionales conforman un núcleo garantista que impide al Estado tratar a un individuo como culpable antes de tiempo, o restringir su libertad sin causa justificada, so pena de romper el equilibrio entre el poder punitivo y los derechos humanos.

La legislación penal y procesal boliviana desarrolla estos mandatos. El Código de Procedimiento Penal (CPP), promulgado mediante Ley 1970 de 1999, adoptó el sistema acusatorio moderno, incorporando principios orientados a proteger al imputado frente a abusos. El CPP reitera la presunción de inocencia en su artículo 6, y en su Título III (Medidas Cautelares) regula exhaustivamente la detención preventiva, estableciendo requisitos concretos para su procedencia. Desde su versión original, el código señalaba que la prisión preventiva debía ser excepcional y durar el tiempo estrictamente necesario, exigiendo la concurrencia de ciertos presupuestos objetivos: la presencia de suficientes indicios de que el imputado ha cometido un delito



(fumus boni iuris) y la verificación de un riesgo procesal real (periculum in mora), sea peligro de fuga u obstaculización de la investigación. Además, el CPP fijó límites temporales a la duración de la detención preventiva, para evitar detenciones indefinidas: originalmente, un imputado no podía permanecer detenido sin acusación fiscal más de 6 meses, ni más de 18 meses sin que se dicte sentencia en primera instancia (plazos que luego fueron objeto de modificaciones). También se previó la posibilidad de sustituir la detención por otras medidas cautelares menos gravosas (como la fianza, arraigo, presentación periódica, arresto domiciliario, etc.), precisamente para dar aplicación al principio de necesidad y proporcionalidad.

No obstante, con el devenir de los años, se introdujeron en Bolivia reformas legales que tensionaron el espíritu garantista del CPP. Entre las principales modificaciones destacan la Ley 2494 de 2003, la Ley 004 de 2010 (Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, contra la corrupción) y la Ley 007 de 2010, las cuales ampliaron las hipótesis de procedencia de la detención preventiva. Estas normas añadieron supuestos como la reincidencia o el “riesgo para la sociedad” que facilitaron la imposición de la prisión preventiva, y en algunos casos extendieron los plazos máximos de detención hasta 36 meses. Tales cambios normativos respondían a coyunturas de preocupación por ciertos delitos (corrupción, delincuencia violenta, etc.), pero según la doctrina crítica tuvieron el efecto colateral de debilitar la protección de la presunción de inocencia. Como señala el abogado Machicado Mamani (2020), estas modificaciones promovieron un uso más frecuente y casi rutinario de la detención preventiva, desnaturalizando su carácter excepcional. Distintos juristas bolivianos han advertido que, en la práctica, la prisión preventiva pasó a verse no ya como último recurso, sino a menudo como una reacción inmediata frente a la sospecha de delito, incluso “en casos donde no existen elementos objetivos” que la justifiquen.

Esta tendencia fue cuestionada en varias oportunidades por el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), mediante acciones de libertad (amparos) presentadas por personas detenidas. Por ejemplo, la Sentencia Constitucional Plurinacional 1257/2012 (19 de septiembre) recordó enfáticamente la excepcionalidad de la detención preventiva y exigió a los jueces fundamentar adecuadamente cualquier resolución que restrinja la libertad, so pena de vulnerar la Constitución. No obstante, decisiones jurisprudenciales aisladas no lograron frenar totalmente la inercia punitiva. En años más recientes, el legislador boliviano intentó reencauzar el sistema hacia sus cauces garantistas originales. Las reformas introducidas por la Ley N.º 1173 (Ley de Abreviación Procesal Penal, 11 de mayo de 2019) y la Ley N.º 1226 (12 de septiembre de 2019) fueron emblemáticas en este sentido. Entre otros cambios, estas leyes modificaron el artículo 232 del CPP incorporando las restricciones mencionadas en el planteamiento del problema: se prohíbe la prisión preventiva cuando la pena máxima del delito imputado sea de hasta 4 años (232.I.5) y se limita su aplicación en delitos patrimoniales con pena máxima



hasta 6 años (232.I.6), salvo que concurran riesgos excepcionales adicionales. También redujeron algunos plazos procesales y reforzaron la preferencia por salidas alternativas y procedimientos abreviados para evitar detenciones prolongadas.

Estas reformas reflejan la intención del Estado de corregir excesos y alinear la normativa interna con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular con el principio de proporcionalidad y el mandato de respeto a la presunción de inocencia. Pese a las mejoras normativas, el desafío actual en Bolivia radica en asegurar la correcta aplicación de estas reglas por parte de jueces, fiscales y policías. La simple existencia de leyes garantistas no basta si en la práctica subsisten inercias o cultura institucional contrarias a ellas. Aquí es donde cobra relevancia la continua labor del TCP y la capacitación de operadores de justicia. Cabe mencionar que la jurisprudencia constitucional boliviana más reciente muestra señales positivas: por ejemplo, la SCP 0595/2023 (15 de junio de 2023) habría reiterado la excepcionalidad de la prisión preventiva, ordenando a las autoridades judiciales una fundamentación reforzada que respete la dignidad y libertad del procesado. Todo ello indica que se está gestando una línea jurisprudencial más estricta en el control de las medidas cautelares, aunque todavía coexisten decisiones contradictorias que generan incertidumbre (aspecto que se analizará en los resultados).

2.5. MARCO NORMATIVO

2.5.1 Marco Normativo Internacional

Bolivia, al ser parte de la comunidad internacional, ha suscrito diversos tratados y reconoce la jurisdicción de órganos que establecen obligaciones claras en materia de protección de la libertad personal y regulación de la detención preventiva. Este entramado normativo internacional complementa y fortalece las garantías previstas en el derecho interno, integrándose al llamado bloque de constitucionalidad (art. 410 CPE) que rige en el país.

En el sistema universal de Naciones Unidas, destaca el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Bolivia en 1982. El artículo 9 del PIDCP consagra el derecho a la libertad y seguridad personales, estipulando que “nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias” y que toda privación de libertad debe realizarse “conforme a procedimientos establecidos por la ley”. Este artículo también garantiza el derecho del detenido a impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal (hábeas corpus). Por su parte, el artículo 14.2 del PIDCP reafirma la presunción de inocencia como un derecho de toda persona acusada. Estos preceptos, junto con la interpretación que de ellos hace el Comité de Derechos Humanos de la ONU, establecen lineamientos que Bolivia está obligada a respetar.

El Comité de la ONU ha señalado que la prisión preventiva prolongada sin juicio puede violar el artículo 9 (por arbitrariedad) y que los Estados deben justificar caso a caso la necesidad de mantener a alguien detenido antes de su condena. Asimismo, insta a que se empleen medidas alternativas siempre



que sea posible y a que se juzgue en plazos razonables a los detenidos.

En el marco interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) es fuente primaria: su artículo 7 consagra el derecho a la libertad personal y establece taxativamente los requisitos para privar legalmente de la libertad a alguien (orden escrita de autoridad competente, por causas previamente fijadas en la ley, etc.), a la vez que garantiza a cualquier detenido el derecho a recurrir ante un juez para su pronta liberación si la detención es ilegal o arbitraria (art. 7.6). Por su parte, el artículo 8.2 de la CADH, al consagrar la presunción de inocencia, impone un límite sustancial: no puede restringirse la libertad del imputado más allá de lo estrictamente necesario para asegurar fines legítimos del proceso, pues de hacerlo se estaría vulnerando su derecho a ser tratado como inocente.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece criterios vinculantes: la prisión preventiva debe tener fines esencialmente procesales (asegurar la comparecencia del acusado al juicio o evitar la interferencia en la obtención de pruebas), no punitivos ni de anticipación de la pena. Además, debe ser necesaria en sentido estricto y proporcional, demostrando que no existen medidas menos gravosas que puedan cumplir el mismo fin procesal (como arresto domiciliario, retiro de pasaporte, presentación periódica o fianza).

Cualquier decisión que ordene la detención debe motivarse con argumentos individualizados del caso concreto, sin recurrir a presunciones genéricas, y basarse en evidencia objetiva aportada por la Fiscalía o autoridad acusadora. La falta de motivación o el uso de presunciones automáticas convierte en arbitraria la medida. Asimismo, la duración de la prisión preventiva no debe exceder un plazo razonable; si se prolonga injustificadamente, se convierte en una pena anticipada, prohibida por la Convención (art. 7.5).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha recopilado estos estándares y enfatizado que:

- La prisión preventiva debe ser la excepción, no la regla.
- Solo puede perseguir fines procesales legítimos, no castigar.
- La existencia de indicios de responsabilidad penal no basta por sí sola.
- Debe ser absolutamente necesaria y no existir alternativas menos gravosas.
- Se requiere motivación individualizada, libre de presunciones.
- Su duración debe ser estrictamente necesaria, con revisión periódica.
- Una detención prolongada irrazonablemente equivale a pena anticipada.

Estos criterios se aplican con mayor rigurosidad a grupos vulnerables, como niños y adolescentes, para quienes se debe privilegiar su juzgamiento en libertad o en centros especializados. Entre los instrumentos complementarios destacan los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” (CIDH, 2008) y las “Reglas de Tokio” (ONU, 1990), que refuerzan los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, promoviendo alternativas al



encarcelamiento preventivo siempre que sea posible.

2.5.2. Marco normativo nacional

El marco normativo boliviano en materia de medidas cautelares personales se compone de preceptos constitucionales, leyes nacionales (principalmente el Código de Procedimiento Penal y sus reformas) y de la doctrina jurisprudencial emanada de los tribunales.

Constitución Política del Estado (CPE, 2009):

El art. 23 garantiza la libertad y seguridad personales, estableciendo que nadie puede ser arrestado, detenido o privado de libertad sino en los casos previstos por ley, y prevé el recurso de acción de libertad para proteger a toda persona cuya libertad se vea amenazada o vulnerada. El art. 116.I consagra la presunción de inocencia y el art. 116.II el principio in dubio pro reo. El art. 117 prohíbe tratos inhumanos y el art. 118 asegura el derecho a un juicio con garantías.

Código de Procedimiento Penal (CPP, Ley 1970 de 1999) y reformas:

Define la detención preventiva como medida de último recurso. Los arts. 233 y ss. exigen:

- (a) elementos de convicción suficientes sobre la comisión de un delito y la probabilidad de autoría,
- (b) peligro de fuga, y/o
- (c) peligro de obstaculización de la investigación.

El art. 239 fija plazos máximos: 6 meses sin acusación formal o 18 meses sin sentencia en primera instancia (plazos ampliados en ciertos casos por reformas de 2010). También prevé medidas sustitutivas (art. 240 y ss.), como detención domiciliaria, presentación periódica, fianza o arraigo, que el juez debe preferir si son suficientes para garantizar el proceso.

Reformas de 2019:

La Ley N.º 1173 y la Ley N.º 1226 modificaron el art. 232, prohibiendo la prisión preventiva cuando la pena máxima sea de 4 años o menos (232.I.5) y limitándola en delitos patrimoniales con pena máxima hasta 6 años (232.I.6), salvo riesgos excepcionales. Acotaron criterios de riesgo de fuga y obstaculización, y obligaron a fundamentar por qué medidas alternativas no son suficientes. Introdujeron la vigilancia electrónica como medida sustitutiva.

Otras normas:

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley 2298) reconoce derechos de los detenidos y la separación entre condenados y no condenados. Instructivos judiciales y fiscales instan a racionalizar la detención preventiva, aunque su efectividad es limitada.

Control constitucional:

La acción de libertad (art. 125 CPE) permite acudir ante un juez constitucional frente a detenciones ilegales o arbitrarias. El Tribunal Constitucional Plurinacional ha otorgado tutelas ordenando cesaciones de detención cuando no se motivó adecuadamente la medida o se excedieron los



plazos.

3. METODOLOGÍA

3.1. Enfoque Y Diseño

El presente estudio se desarrolló mediante una metodología de carácter cualitativo, apoyada en el análisis documental y jurídico-dogmático, con un enfoque hermenéutico orientado a interpretar normas y jurisprudencia a la luz de los principios constitucionales e internacionales. A continuación, se detallan los aspectos principales del diseño metodológico:

Se adoptó un enfoque no experimental y descriptivo, propio de la investigación jurídica teórica. El diseño es documental dado que se basó en la recopilación y examen de fuentes secundarias (textos legales, sentencias, doctrina, informes) y su posterior análisis crítico. Asimismo, el estudio tiene un componente comparativo y analítico, al confrontar el ordenamiento jurídico boliviano con los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, identificando convergencias y divergencias. No se recurrió a técnicas cuantitativas ni a trabajo de campo, en congruencia con la naturaleza jurídico-normativa del problema y siguiendo la indicación de evitar un enfoque meramente numérico.

3.2 Fuentes de información

La investigación abarcó diversas categorías de fuentes:

Fuentes normativas nacionales: Constitución Política del Estado; Código de Procedimiento Penal (texto vigente con reformas); leyes relevantes (Ley 1970/1999, Ley 2494/2003, Ley 004/2010, Ley 007/2010, Ley 1173/2019, Ley 1226/2019, entre otras); reglamentos o protocolos relacionados.

Fuentes normativas internacionales: Convención Americana sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; otros tratados suscritos por Bolivia; así como documentos interpretativos (Observaciones Generales del Comité de Derechos Humanos de la ONU, principios de la CIDH, etc.).

Jurisprudencia: Se recopiló jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia en materia de detención preventiva y libertades, en especial sentencias de garantías constitucionales (acciones de libertad) de los últimos años. Del mismo modo, se consideró jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referente al derecho a la libertad y presunción de inocencia (casos paradigmáticos como Bayarri vs. Argentina 2008, Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador 2007, Norín Catrimán vs. Chile 2014, Montesinos Mejía vs. Ecuador 2020, entre otros).

Doctrina y literatura especializada: Se revisaron trabajos académicos de juristas bolivianos y extranjeros sobre prisión preventiva, presunción de inocencia y control judicial de medidas cautelares. Esto incluyó artículos en revistas jurídicas, libros, tesis y ensayos publicados en la última década. Particular atención se prestó a voces nacionales (por ejemplo, J. Machicado,



R. Carrillo, L. Arandia, C. M. Castro) para entender el debate doctrinal local, y a informes de organizaciones no gubernamentales como Fundación



CONSTRUIR, así como informes de la Defensoría del Pueblo de Bolivia sobre la situación carcelaria.

Informes e indicadores: Se obtuvieron datos estadísticos oficiales y extraoficiales sobre la aplicación de la detención preventiva en Bolivia. En especial, se utilizaron informes de la Defensoría del Pueblo (Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura) que proporcionan cifras de población penitenciaria y porcentajes de detenidos sin sentencia. También se consultaron reportes de organismos internacionales que incluyeran datos comparativos regionales, para contextualizar la posición de Bolivia.

3.3 Técnicas de análisis

La información recopilada fue examinada empleando técnicas de análisis de contenido y análisis hermenéutico. Se procedió a:

- Lectura exhaustiva y fichaje de las fuentes normativas y jurisprudenciales, extrayendo los principios, reglas y razones relevantes vinculadas a la detención preventiva y libertades.
- Comparación jurisprudencial: Se seleccionaron dos casos emblemáticos a nivel nacional (decisiones del Tribunal Constitucional Plurinacional) y uno a nivel interamericano (decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) para un análisis de caso más profundo. Esta selección intencionada responde a la necesidad de ilustrar el espectro de criterios tanto garantistas como restrictivos presentes en la praxis.
- Categorización temática: Se organizaron los hallazgos en categorías o ejes temáticos (por ejemplo: “excepcionalidad vs. uso rutinario”, “motivación y carga de la prueba”, “duración de la detención preventiva”, “alternativas a la prisión”, “tendencias jurisprudenciales”, etc.). Esto permitió estructurar la discusión identificando problemas y soluciones recurrentes.
- Triangulación doctrinal: Los contenidos normativos y de casos se contrastaron con la doctrina para verificar coherencia o resaltar críticas. Por ejemplo, se cotejó si las sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional reflejan las recomendaciones doctrinales nacionales o si divergen, y de igual forma si cumplen con los estándares interamericanos citados por la doctrina internacional.
- Síntesis interpretativa: Finalmente, se elaboró una interpretación integrada de los datos, relacionando el deber ser normativo con el ser de la realidad boliviana, lo cual alimentó las conclusiones y recomendaciones.

3.4 Alcances y limitaciones

Esta investigación, al centrarse en análisis jurídico y doctrinal, no incluye trabajo empírico de campo (por ejemplo, entrevistas a operadores de justicia) ni un estudio estadístico en profundidad. Si bien se incorporan algunos datos cuantitativos ilustrativos (tasa de detenidos preventivos, sobrepoblación), el acento recae en la calidad de la argumentación jurídica. Entre las limitaciones se reconoce la dependencia de información secundaria y la posible



desactualización de algunos datos estadísticos para 2024; no obstante, se mitigó buscando las fuentes más recientes disponibles (hasta mediados de 2025 en jurisprudencia, y cifras oficiales a 2022-2023 en población penitenciaria). Pese a ello, se considera que los resultados ofrecen un panorama válido y fundamentado sobre la situación analizada, apto para sustentar las conclusiones planteadas.

4. RESULTADOS

El análisis realizado permite visibilizar la brecha existente entre el marco normativo garantista tanto en Bolivia como a nivel interamericano- y la realidad práctica en la aplicación de la detención preventiva. A continuación se exponen los principales hallazgos, agrupados en torno a (i) la jurisprudencia constitucional boliviana reciente, (ii) datos empíricos relevantes, y (iii) la concordancia (o discordancia) de la práctica nacional con los estándares doctrinales e internacionales.

Categoría / Aspecto	Elemento	Hallazgos relevantes	Fuente / Ejemplo
Jurisprudencia constitucional	SCP 0447/2020-S3 (27/08/2020)	Caso de imputado por delito menor (fabricación de explosivos caseros, pena máxima 3 años). El TCP determinó que la detención preventiva era desproporcionada, contraria al art. 232.I.5 CPP y vulneraba la presunción de inocencia. Ordenó liberación inmediata con medidas sustitutivas.	TCP - Garantista
	SCP 0691/2021-S4 (12/10/2021)	Procesada con detención prolongada alegó falta de fundamentación. El TCP priorizó la continuidad del proceso por complejidad del caso. Mantuvo la detención preventiva.	TCP - Formalista / Deferente
Datos empíricos	Porcentaje de detenidos sin sentencia	66,19% en 2022; dos de cada tres reclusos sin condena, nivel alto frente a estándares internacionales.	Defensoría del Pueblo



	Hacinamiento carcelario	Promedio nacional 188%; San Pedro (La Paz) con 672%. Directamente vinculado al abuso de la detención preventiva.	Defensoría del Pueblo
	Duración de la detención preventiva	Casos de 3, 4 o más años sin sentencia; incumplimiento del art. 7.5 CADH.	Fundación CONSTRUIR; SCP 0300/2021- S4
	Delitos y medidas alternativas	Alta proporción por delitos no violentos; escasa aplicación de arresto domiciliario, brazaletes electrónicos y fianzas reales.	Análisis normativo
	Impacto social	Pérdida de empleo, estigma, ruptura familiar, reincidencia.	Análisis sociológico
Contraste doctrinal e internacional	Distanciamient o de estándares internacionales	Persisten altos índices de prisión preventiva; incumplimiento del principio de excepcionalidad de la CADH y Corte IDH.	Análisis interamericano

Categoría / Aspecto	Elemento	Hallazgos relevantes	Fuente / Ejempl o
	Reconocimient o doctrinal del problema	Doctrina nacional e internacional identifica la “normalización” indebida; influencia del populismo penal y presiones sociales.	Machicado, Arce, Rivera
	Avances normativos vs. resistencia práctica	Reformas (Leyes 1173 y 1226) alineadas con estándares interamericanos, pero resistencia judicial a aplicarlas.	Análisis normativo
	Derecho s conexos afectad os	Integridad personal, salud, defensa adecuada; riesgo de confesiones forzadas para salir en libertad.	Análisis doctrin al



	Dimensión interamericana - Caso Bolivia	Aún sin condena de la Corte IDH, pero riesgo de litigio y probable hallazgo de violaciones a derechos.	Análisis comparado
--	---	--	--------------------

Fuente: elaboración propia

El análisis integrado de jurisprudencia, datos empíricos y doctrina revela un patrón estructural en el sistema de justicia penal boliviano: la detención preventiva continúa siendo aplicada como regla, y no como medida excepcional, pese a las reformas legales y a los estándares internacionales que promueven la libertad durante el proceso. Las cifras de sobrepoblación penitenciaria, el alto porcentaje de personas sin condena y la prolongación excesiva de la prisión preventiva reflejan un problema crónico, reforzado por prácticas judiciales de corte punitivista y por la subutilización de medidas alternativas. La comparación con la doctrina y los estándares interamericanos evidencia no solo un distanciamiento normativo-práctico, sino también un riesgo potencial de responsabilidad internacional para el Estado boliviano si no se implementan cambios efectivos y sostenibles.

5. DISCUSIÓN

Los hallazgos descritos abren paso a un análisis crítico más amplio sobre las causas y efectos de la colisión entre libertad personal y detención preventiva en Bolivia, así como sobre las perspectivas de mejora a la luz del derecho comparado y los estándares internacionales. A continuación, se abordan varios ejes de discusión fundamentales:

5.1 Desfase entre norma y práctica

Existe un notable desfase entre el marco normativo garantista y la práctica judicial en Bolivia. Aunque la Constitución y los tratados proclaman la excepcionalidad de la detención preventiva, en la práctica sigue aplicándose casi por inercia. Este fenómeno responde a una cultura jurídica arraigada en modelos inquisitivos previos, donde la prisión preventiva era la regla. La doctrina comparada identifica este fenómeno como “contrarreforma invisible”, es decir, resistencia de operadores judiciales a aplicar nuevas normas. Superar este problema exige no solo reformas legales, sino también cambios culturales mediante capacitación y control disciplinario, para que la presunción de inocencia sea un principio operativo real.

5.2 Presiones sociales y mediáticas

El uso excesivo de la prisión preventiva también responde a presiones sociales y mediáticas. En contextos de delitos que generan indignación pública, los jueces pueden temer el costo político de liberar a un acusado, optando por encarcelarlo “por precaución”. Este fenómeno amenaza la independencia judicial y ha sido advertido por la Corte IDH, que exige que las decisiones sobre medidas cautelares estén libres de presiones externas. Para contrarrestarlo, se requieren lineamientos jurisprudenciales claros que respalden a los jueces garantistas y campañas de educación ciudadana que



expliquen que más prisión preventiva no equivale necesariamente a mayor seguridad.



5.3 Necesidad de criterios judiciales unificados

La falta de coherencia en el control judicial de la detención preventiva genera incertidumbre y abre espacio para arbitrariedades. El Tribunal Constitucional Plurinacional debería asumir un rol activo, estableciendo criterios uniformes mediante sentencias de carácter plenario o exhortativas. Estos lineamientos podrían fijar límites claros y requisitos de fundamentación, así como impulsar la figura de jueces de garantías especializados. También sería útil implementar revisiones periódicas automáticas de las detenciones, siguiendo las recomendaciones de la CIDH.

5.4 Subutilización de alternativas: causas y remedios

Aunque el marco legal contempla medidas sustitutivas, su aplicación es escasa. Entre las causas figuran limitaciones logísticas, vacíos normativos, percepción de ineficacia y falta de seguimiento. Solucionarlo implica dotar de presupuesto a la vigilancia electrónica, crear unidades de supervisión y garantizar que estas medidas se apliquen de forma efectiva. Incentivar a los jueces que adopten medidas alternativas exitosas también podría contribuir a su mayor uso.

5.5 Impacto en derechos humanos y enfoque de rehabilitación

El abuso de la detención preventiva vulnera derechos fundamentales como la integridad personal, la salud y la defensa adecuada, además de generar daños irreparables cuando el tiempo de encierro supera la eventual pena. La Corte IDH ha establecido que el Estado es responsable de la vida e integridad de las personas bajo su custodia. Reducir el uso de la prisión preventiva y mejorar las condiciones carcelarias son pasos necesarios para transitar hacia un modelo de justicia más restaurativo y rehabilitador.

5.6 Rol del Sistema Interamericano en la mejora interna

El Sistema Interamericano puede ser un catalizador de cambios en Bolivia, ofreciendo cooperación técnica y jurisprudencia persuasiva para fortalecer los estándares garantistas. Invitar a la CIDH para visitas y asesorías, y citar de forma sistemática la jurisprudencia interamericana, favorecería una mayor armonización de criterios y la reducción de la prisión preventiva innecesaria.

6. CONCLUSIONES

En Bolivia persiste una tensión marcada entre la garantía constitucional de la libertad personal, vinculada a la presunción de inocencia, y el uso excesivo de la detención preventiva. Aunque la Constitución y las leyes procesales (art. 23 y 116 CPE; art. 232 CPP, modificado por Leyes 1173/2019 y 1226/2019) incorporan salvaguardas alineadas con estándares internacionales, su aplicación práctica sigue siendo limitada. Entre 2019 y 2024, los operadores de justicia recurrieron a esta medida de forma casi rutinaria, revelando una brecha entre la norma y la práctica. El Tribunal Constitucional Plurinacional ha emitido fallos protectores en algunos casos, pero en otros ha avalado detenciones cuestionables, evidenciando la necesidad de criterios uniformes más estrictos.

En contraste con los estándares interamericanos, la situación boliviana



muestra un uso de la prisión preventiva contrario al principio de ultima ratio. La Corte y la Comisión Interamericana han establecido que esta medida solo



debe aplicarse ante riesgos procesales acreditados y por el menor tiempo posible. Sin embargo, en Bolivia se ha recurrido a ella de forma prolongada y en casos de escasa gravedad, lo que vulnera derechos como la libertad personal, la integridad y la presunción de inocencia.

Para revertir esta situación, se recomienda reforzar la aplicación estricta de los límites legales, exigiendo que en delitos menores se privilegien medidas sustitutivas, y que toda detención preventiva esté sustentada en motivaciones detalladas y un análisis riguroso de proporcionalidad. Asimismo, es crucial potenciar alternativas como el arresto domiciliario con monitoreo electrónico, flexibilizar fianzas y fortalecer la supervisión judicial, a fin de reducir el hacinamiento carcelario sin comprometer la seguridad ciudadana.

Se plantea la necesidad de capacitación continua en derechos humanos para jueces, fiscales y defensores, junto con mecanismos de control permanente que permitan monitorear la aplicación de esta medida y corregir desviaciones a tiempo. Un sistema penal eficiente no requiere sacrificar garantías fundamentales para ser eficaz; por el contrario, su legitimidad se consolida cuando respeta plenamente el marco constitucional y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Asamblea Constituyente de Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado (CPE), promulgada el 7 de febrero de 2009. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia. (1999). Código de Procedimiento Penal (Ley N.º 1970, promulgada el 25 de marzo de 1999). Gaceta Oficial de Bolivia.

Bolivia. (2019). Ley N.º 1173 de 3 de mayo de 2019, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia. Gaceta Oficial de Bolivia.

Bolivia. (2019). Ley N.º 1226 de 13 de septiembre de 2019, Ley de Modificaciones al Sistema Penal (modifica el CPP). Gaceta Oficial de Bolivia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile. Sentencia de 29 de mayo de 2014 (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 279.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso Montesinos Mejía vs. Ecuador.

Sentencia de 27 de enero de 2020 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 398.

Defensoría del Pueblo - Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP Bolivia). (2023). Informe 2022 MNP-Bolivia: más de la mitad de los privados de libertad en el país se encuentran bajo detención preventiva. Presentado el 29 de septiembre de 2023. Recuperado de Defensoría del Pueblo:

Machicado Mamani, J. (2020). La prisión preventiva en Bolivia: Entre la excepcionalidad normativa y la normalización práctica. Revista Boliviana de Derecho Penal, 4(2), 33-58.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2012). Sentencia Constitucional



- Plurinacional 1257/2012 (19 de septiembre de 2012).
Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2020). Sentencia Constitucional Plurinacional 0447/2020-S3 (27 de agosto de 2020).
Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2021). Sentencia Constitucional Plurinacional 0691/2021-S4 (12 de octubre de 2021).
Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2023). Sentencia Constitucional Plurinacional 0595/2023-S4 (15 de junio de 2023).
Zaffaroni, E. R., Alagia, A. & Slokar, A. (2005). Derecho Penal. General Parte II. Ediar. (Referencia comparativa sobre fines de la pena y medidas de seguridad, aplicable al debate de prisión preventiva).

Conflicto de Intereses: Los autores afirman que no existen conflictos de intereses en este estudio y que se han seguido éticamente los procesos establecidos por esta revista.

Además, aseguran que este trabajo no ha sido publicado parcial ni totalmente en ninguna otra revista.

Financiación: Los autores declaran que este estudio no recibió ningún tipo de financiación externa por parte de agencias públicas, privadas, ni de organizaciones sin ánimo de lucro. Todas las actividades de investigación, análisis y desarrollo fueron realizadas con recursos propios.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA:

Autor: Ramiro Froilan Canedo Chávez (RFCC)

1. Conceptualización: (RFCC)
2. Curación de datos: (RFCC)
3. Análisis formal: (RFCC)
4. Adquisición de fondos: (RFCC)
5. Investigación: (RFCC)
6. Metodología: (RFCC)
7. Administración del proyecto: (RFCC)
8. Recursos: (RFCC)
9. Software: (RFCC)
10. Supervisión: (RFCC)
11. Validación: (RFCC)
12. Visualización: (RFCC)
13. Redacción - borrador original: (RFCC)
14. Redacción - revisión y edición: (RFCC)